Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL DE TOLUVIEJO
TOLUVIEJO – SUCRE
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA REGINA TERAN CONTRERAS
DEMANDADO: ARNOVIS VILLEGAS GUTIÉRREZ
RADICADO: 2021-00091-00

La señora **OLGA REGINA TERAN CONTRERAS** identificada con C.C. N°. 1.102.866.790, en representación de sus menores hijos DYLAN ELIAN VILLEGAS TERAN y MARÍA SALOMÉ VILLEGAS TERAN, en causa propia, presenta demanda de alimentos contra el señor **ARNOVIS VILLEGAS GUTIERREZ**, identificado con C.C. N°. 1.108.758.687.

Ahora bien, visto el caso bajo estudio en donde la demanda cumple los requisitos establecidos en el Código de Infancia y Adolescencia y el articulo 82 del C.G. del P., esta será admitida.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón del lugar de domicilio de los menores,

RESUELVE

1°- ADMÍTASE la demanda de Alimentos presentada por la señora **OLGA REGINA TERAN CONTRERAS** en representación de sus menores hijos DYLAN ELIAN VILLEGAS TERAN y MARÍA SALOMÉ VILLEGAS TERAN contra el señor **ARNOVIS VILLEGAS GUTIERREZ.**

2°- Tramítese conforme al procedimiento Verbal Sumario en razón a su naturaleza, según lo dispuesto en el artículo 390 numeral 2° del C.G. del P.

3°- De la demanda y sus anexos, córrase traslado al señor **ARNOVIS VILLEGAS GUTIERREZ**, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P.

4°- Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G. del P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos respectivos, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5°- Señálese como alimentos provisionales a favor de los menores DYLAN ELIAN VILLEGAS TERAN y MARÍA SALOMÉ VILLEGAS TERAN, el 20% del salario mínimo legal mensual vigente conforme a lo señalado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

6°- La señora **OLGA REGINA TERAN CONTRERAS** actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA